

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 19/2017
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-05/2017
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 05/2017
FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: , **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, de cincuenta y siete años de edad,

Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi

Documento Único de Identidad número,

, y Numero de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del

Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con **Número de Identificación Tributaria**

; en mi

carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo

la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a

partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES,

emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis;

y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos

como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y

SALVADOR EMILIO ROMERO ORTEGA, de cincuenta y ocho años de edad, vendedor, del

Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de

Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL, **DROGUERÍA**

CASAMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo compruebo con el Poder Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, en los oficios de la notario JOSÉ RODRIGO PORTILLO FLORES, Poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y TRES, del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de agosto de mil dieciséis; en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante señor **SALVADOR EMILIO ROMERO ARTEAGA**, en mi calidad de Apoderado Especial de la **Sociedad DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE GUION DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRECE GUION CIENTO CUATRO GUION CERO, personería que compruebo con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder especial otorgada en la Ciudad de San Salvador a las seis horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario JOSÉ RODRIGO PORTILLO FLORES, inscrita en el Registro de Comercio, Registro de Sociedades al Número SESENTA Y TRES, del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis; poder en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia legal de la Sociedad **DROGUERÍA CASAMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. a)** por haber tenido a la vista testimonio de la Escritura Pública de Constitución otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO DEL LIBRO TRES MIL CIENTO SESENTA del Registro de Sociedades, inscrito el dos de octubre del año dos mil trece, de la cual consta entre otras cosas que su denominación naturaleza y domicilio son los expresados, que su plaza es por tiempo indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada a un ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO y su respectivo SUPLENTE o en una JUNTA DIRECTIVA CONFORMADA

POR TRES DIRECTORES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, cuyos ADMINISTRADORES en ambos casos duraran en el ejercicio de sus cargos siete años, que la Representación Judicial y Extra judicial, y uso de la firma Social de la Sociedad le corresponde al ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO o al DIRECTOR PRESIDENTE en su caso, quienes tienen plenas facultades para otorgar instrumentos como el presente; que según la CLAUSULA XIX consta que el representante fue electo como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO para el primer período de siete años, por lo que se encuentra vigente dicho nombramiento as la fecha; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de **DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.** celebrada en la Ciudad de San Salvador a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del años dos mil quince ante los Oficios Notariales de BESSY KARINA PAZ BARAHONA, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS, del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día once de diciembre del dos mil quince, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la “**CONTRATISTA**” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, a favor y a satisfacción del “Hospital” de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** La CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	P/T
REGLON: 1 ,CODIGO:1010005 CAL SODADA SET DE 4 BIDONES DE 5KG C/U. 20KG POR SET LO QUE GARANTIZA SU CONSERVACION Y FACILITA SU MANEJO, MARCA INTERSUGICAL, ORIGEN UK, VENCE 2 AÑOS	C/U	3.00	68.00	204.00
REGLON:2 ,CODIGO:10200020 PAPEL PARA MONITOREO FETAL SEGUN MARCA, EDAN, MODELO F3, RESMA, MARCA VERMED, ORIGEN USA/OTROS, NO VENCE	C/U	50	2.29	114.50
REGLON: 20 ,CODIGO:10600140 DRENO DE PENROSE (1"X18"), EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA CHANNELMED, ORIGEN	C/U	60	1.45	87.00

CHINA, VENCE 2 AÑOS				
REGLON: 21 ,CODIGO:10600150 DRENO DE PENROSE (1/4"X12"), EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA CHANNELMED, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	200	1.45	290.00
REGLON: 28 ,CODIGO: 10601155 AGUJA DE PUNCION LUMBAR 25 X 3 ½, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA CHANNELMED, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/u	1000	0.71	710.00
REGLON: 39 ,CODIGO: 10605165 CATETER INTRAVENOSO N° 18 x 1 1/4", E.I.E, DESCARTABLE, MARCA MEDILIFE, ORIGEN INDIA, VENCE 15-18 MESES	C/U	10000	0.14	1400.00
REGLON: 40 ,CODIGO: 10605180 CATETER INTRAVENOSO N° 20 x 1 1/4", E.I.E, DESCARTABLE, MARCA MEDILIFE, ORIGEN INDIA, VENCE 15-18 MESES	C/U	10000	0.14	1400.00
REGLON: 41 ,CODIGO: 10605190 CATETER INTRAVENOSO N° 22 x 1", E.I.E, DESCARTABLE, MARCA MEDILIFE, ORIGEN INDIA, VENCE 15-18 MESES	C/U	5000	0.14	700.00
REGLON: 42 ,CODIGO: 10605200 CATETER INTRAVENOSO N° 24 x 3/4", E.I.E, DESCARTABLE, MARCA MEDILIFE, ORIGEN INDIA, VENCE 15-18 MESES	C/U	15000	0.14	2100.00
REGLON: 56 ,CODIGO: 10608045 MASCARILLA QUIRURGICA RECTANGULAR DOBLE FORRO, DE AMARRAR, CON SOPORTE NASAL, DESCARTABLE, MARCA CHANNELMED, ORIGEN CHINA, NO VENCE	C/U	6666	0.03	199.98
REGLON: 59 ,CODIGO: 10610115 SONDA NASOGASTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 16Fr, TIPO LEVIN, 125cm LARGO, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA CHANNELMED, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	400	0.43	172.00
REGLON: 67 ,CODIGO:10611092 TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5mm DIAMETRO, TRANSPARENTE,CON AGUJERO Y LINEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALON,CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA CHANNELMED, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	500	1.03	515.00
REGLON: 68 ,CODIGO: 10611085 TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0mm DIAMETRO, TRANSPARENTE,CON AGUJERO Y LINEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALON,CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA CHANNELMED, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	300	1.03	309.00
REGLON: 69 ,CODIGO:10611097 TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0mm DIAMETRO, TRANSPARENTE,CON AGUJERO Y LINEA CENTINELA RADIOPACA, CON BALON,CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA CHANNELMED, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	75	0.81	60.75
REGLON: 70 ,CODIGO: 10611130 TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5mm DIAMETRO, TRANSPARENTE,CON AGUJERO Y LINEA CENTINELA RADIOPACA, CON BALON,CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA CHANNELMED, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	75	0.81	60.75
REGLON: 80 ,CODIGO: 10705040 VENDA DE HULE PARA TORNIQUETE ORTOPEDICO, TIPO SMARCH 4", ROLLO 4 YARDAS, MARCA ELASTOMER NO IMPRESA, ORIGEN INDIA, NO VENCE	C/U	30	18.00	540.00

REGLON: 91 ,CODIGO: 11106100 SEDA NEGRA TRENZADA 1, CON AGUJA ½ CIRCULO REDONDA 35MM, LONGITUD 75CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA MEDICO/BIOLINE, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	900	0.57	513.00
REGLON: 92 ,CODIGO: 11108110 SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE RECUBIERTA 1 POLIFILAMENTO CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 35mm, LONGITUD 70cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA MEDICO/BIOLINE, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1200	1.01	1212.00
REGLON: 96 ,CODIGO: 11500015 CLIP DE TITANIO TALLA "M-L", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE, MARCA VITALITEC, ORIGEN USA/OTROS, VENCE 2 AÑOS	C/U	50	7.15	357.50
REGLON: 97 ,CODIGO: 11600100 BOLSA PARA COLOSTOMIA 2 ½", EMPAQUE INDIVIDUAL, MARCA INNOMED/LONGTERM, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	150	1.19	178.50
REGLON: 118 ,CODIGO: 63004200 SISTEMA DE DRENAJE PARA CIRUGIA POST-ORTOPEDICA (HEMOVAC) DE 100ML, MARCA BIOMETRIX, ORIGEN ISRAEL/OTROS, VENCE 2 AÑOS	C/U	35	12.75	446.25
REGLON: 127 ,CODIGO: 10702175 FIBRA HEMOSTÁTICA CON BASE A CELULOSA 4 x 8", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA GELITA/PAHACEL, ORIGEN ALEMANIA/TURQUIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	50	17.85	892.50
REGLON: 128 ,CODIGO: 12300200 RECOLECTOR PARA DRENAJE DE PLEURA Y TORAX CON VALVULA DE RETENCIÓN DE 3 CÁMARAS, DE 2.5 L, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, MARCA PLEUR-EVAC, ORIGEN USA, VENCE 2 AÑOS	C/U	10	49.00	490.00
				12,952.73

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL DIECISIETE “SUMINISTRO DE INSUMOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete; c) la Resolución de Adjudicación número cero cinco pleca dos mil diecisiete; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales

siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de **dos años**, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) **Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.**

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor José Adalberto Magaña Cáceres, Asesor de Medicamento e Insumos Médicos. **CLÁUSULA**

QUINTA: PLAZO. La CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, de la siguiente manera: para los renglones del VEINTINUEVE AL TREINTA Y CINCO, una sola entrega veinte días hábiles después de recibir el contrato debidamente legalizado; para los demás renglones dos entregas, la primera DEL CINCUENTA POR CIENTO en **veinte días hábiles** después de recibir el contrato debidamente legalizado, y la segunda DEL CINCUENTA POR CIENTO **treinta días hábiles** después de la primera entrega; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE**

PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a

la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,952.73)**, que la Unidad Financiera, pagará al contratista o, a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, para tramites de **QUEDAN** respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación; además deberá ir firmado por el Guardamacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y

DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión

de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un

Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de**

Contrato por un valor de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(\$1,554.33), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS

HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un

valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,295.27),

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de

los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las

fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la

entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al

ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE**

RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato

sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL DIECISIETE, EL HOSPITAL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un

porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán.

La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN**

APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la **CONTRATISTA: COLONIA SAN FRANCISCO, CALLE LOS BAMBÚES, N° 12-R, SAN SALVADOR.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA
DIRECTOR

SALVADOR EMILIO ROMERO ORTEGA
CONTRATISTA



Vo.Bo. LICDO. JOSE ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURIDICO